

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

008

Sr. Gov. M.



D^a Maria del Carmen Barcela. en exp^{te} de
una de mensura de las tierras del molino del
siago. que cobra Dⁿ Pedro Josef de Herrera
y lo de mas de dicho Diego, que esta mensura
la hizo el D^{ho}. Dⁿ Pedro. sin su noticia sin
nisi iuramentum. y sin que se concusiere ni mani-
festare docum^{tos}. y por estos meritos me he re-
sistido. a pagarla: vien es que el sub^{do} dice en el
principio de aquella diligencia que me mando
sitax con tres. Requiritorias, pero bara que lo
diga: y donde estan las. Requiritorias, donde la
notificacion, donde la Citasion echa por el
escribano. o por el Juec. nequendo? baro
que lo diga el sub^{do} si estos docum^{tos} si estos
no paxeren, no pueden paxeren por que ja
mas han existido? y vien efecto. se me rubiena
sitado. Esta citasion no estubiena. en la mis-
ma mensura como si empre. se hace y yo
lo y notaxan legitimamente y subdelegado
pero no puede estar porque no ha habido
tal. Citasion. Como lo Jura a Dios nuestro
señor. Ya esta señal. de Cruz. y la resulta
habido que procediendo a quel Juec. sin docu-
tos por complaxim. al Jernio. a echo. un dis-
parate. en lugar de mensura carne setexa
luega que presente. mis titulos para que
se haga en de vida forma y en estos ter-
minos.

A. C. V. pido y suplico. se sirva declarax. que no

estoy obligada a pagar de mefante dñs
pon vende Just.

Otro si digo que quando, lo hubiera sido siro
do y la mensura, no fuese. ni la y de ningun
refecto. por aquel dñs manifestto; a quedado
Caro el mismo vido este debiera cobxan sus
dñs. y no los del loquimenor. Valaxife ame
nos de que presentate el poder necesario. de
los Intercedos; y por tanto

Al. V. lido y apliso se sinva. declararlo por no
parte por lo que respecta. a ellos que hasie
de Just. aya

D. Maria del Carmen Zaneta

1800

1800

1800

1800

Padilla

En el mes de Mayo de este año manifestto
el Sr. J. de amada a Sr. Carrion Paula
de que ley fue

Padilla

En el propio dia mes y año la manifestto
Sr. Ramon Nueva de que ley fue

Padilla

Transcripción
columna izquierda

Transcripción cuerpo central

Transcripción
columna derecha

Sello tercero
1794 y 1795

Crismón

Folio 13

Un real

Resellado 1810
y 1811

Señor Gobernador Intendente

Doña María del Carmen Barela en expediente de derechos de mensura de las tierras del Molino del Siego [sic] que cobra don Pedro Josef de Herrera y lo demás dedusido [sic] digo, que esta mensura la hiso [sic] el dicho don Pedro sin mi noticia sin mi sitasion [sic] y sin que lo concurriese ni manifestase documentos, y por estos me sito [sic], me he resistido a pagársela: Iten es que el subdelegado dice en el prinsipio [sic] de aquella diligencia que me mandó sitar [sic] por tres requisitorias, pero para que lo diga; y donde están las requisitorias, donde la notificacion [sic], donde la citasion [sic] echa por el escribano e por el juez [sic] requerido? en bano [sic] que lo diga el subdelegado. Si estos documentos siertos [sic] no paresen [sic]; no pueden pareser [sic] porque jamás han existido. Y si en efecto se me hubiera sitado [sic], esta sitasion [sic] no estuviera [sic] en la misma mensura como siempre se hase [sic] y no lo [ilegible] agrimensores y subdelegados pero no puede estar porque no ha havido [sic], tal sitasion [sic]. Como lo juro a Dios nuestro Señor, y a esta señal de Cruz + la exulsa [sic] que prosediendo [sic] a quiel Jues [sic] sin documentos por complaser [sic] al vesino [sic] ha echo [sic] un disparate en lugar de mensura como se berá [sic] luego que presente mis títulos para que se haga en de vida [sic] forma y en estos términos:

A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva declarar que no

Transcripción
columna
izquierda

Transcripción cuerpo central

estoy obligada a pagar semejantes derechos por ser de justicia.

Otro si digo que quando, Yo hubiera sido sitada [sic] y la mensura, no fuese nula y de ningún efecto por aquel disio [sic] manifiesto; a quedo caso el mismo subdelegado este debiera cobrar sus derechos y no los del agrimensor y alarife a menos de que presentase el poder necesario de los ynteresados y por tanto

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva declarando por no parte por lo que respecta a ellos que hasi [sic] es de justicia, firma

Traslado.

Doña María del Carmen Barela

Concepción, y febrero 28 de 1810

[Ilustrado]

Licenciado Godoy

Padilla

En dos de marzo del dicho año, notifiqué el decreto que antecede a Doña Carmen Varela de que doy fe.

Padilla

En el propio día, mes y año lo notifiqué a Don Ramón Nova del que doy fe.

Padilla

Derechos 12
reales